

Búsqueda personalizada de Google

Usuario

Ingresar

¿Olvidó su clave?
¿Olvidó su usuario?

Inicio | Directorio | Contacto | Mapa del Sitio | Ayuda

RSS

Buscar...

Enviar



Ejemplar de hoy Trámites Servicios Leyes y Reglamentos Preguntas Frecuentes



SI EL DOCUMENTO SE PRESENTA INCOMPLETO EN EL MARGEN DERECHO, ES QUE CONTIENE TABLAS QUE REBASAN EL ANCHO PREDETERMINADO. SI ES EL CASO, HAGA CLICK AQUÍ PARA VISUALIZARLO CORRECTAMENTE.

DOF: 23/12/2010

ACUERDO por el que aprueba la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción III, 26, 27, 30 fracciones III y IV, 32 fracciones I y II, 55 fracciones I y II, 57, 58 y 77 fracción VIII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; 5 fracción VIII, 24 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto; así como, lo previsto, en la Regla Séptima fracciones III, IV, VII, VIII y XII de las Reglas para la Integración y Operación de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas Nacionales de Información, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, tiene por objeto, entre otros, regular el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuya finalidad es suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que el Instituto, en su calidad de unidad central coordinadora del Sistema, tiene entre sus funciones, las de normar y coordinar el Sistema y las Actividades Estadísticas y Geográficas, que lleven a cabo las Unidades del Estado, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia;

Que las Estaciones Geodésicas de la Red Geodésica Horizontal, de la Red Geodésica Vertical y de la Red Geodésica Gravimétrica forman parte del Grupo de Datos del Marco de Referencia Geodésico del Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente;

Que uno de los propósitos fundamentales de la Geodesia, es la ubicación espacial precisa de los objetos que se encuentran en, sobre o cerca de la superficie de la Tierra, por lo que se convierte en elemento básico, que garantizará la referencia de los datos y productos estadísticos y geográficos generados por las Unidades del Estado, que integran el Sistema;

Que con la presente Norma, se establecen las especificaciones que permitirán a los usuarios de datos e información geográfica que el acervo puesto a su disposición por los productores o Unidades del Estado, sea integrado con facilidad en sus procesos de producción y en los de toma de decisiones; así mismo, se busca que las Unidades del Estado, al generar e intercambiar datos e información geográfica, muestren consistencia, compatibilidad y comparación en sus procesos, como resultado de la estandarización en la comunicación dentro del Sistema.

Por lo anterior, la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía tiene a bien emitir la siguiente:

NORMA TECNICA PARA EL SISTEMA GEODESICO NACIONAL

Capítulo I,

Objeto.

Artículo 1.- La presente Norma Técnica tiene por objeto establecer las disposiciones mínimas que definen el Sistema Geodésico Nacional, a partir de las cuales es posible integrar el Marco de Referencia Geodésico, a fin de establecer las condiciones necesarias para que el Marco sea homogéneo, compatible y comparable; tomando en cuenta las mejores prácticas internacionales.

Capítulo II,

Ambito de Aplicación.

Artículo 2.- La presente Norma Técnica es de observancia obligatoria para el Instituto y para las Unidades del Estado que intervengan o participen en los Levantamientos Geodésicos que integran el Marco de Referencia Geodésico, realizados por sí mismas o por terceros cuando éstas últimas les encomienden dicha actividad.

Capítulo III,

Disposiciones Generales.

Artículo 3.- Para efectos de la presente Norma Técnica se entenderá por:

- I. **Achatamiento.-** la relación de la diferencia entre el Semieje Mayor (a) y el Semieje Menor (b) de un Elipsoide, con respecto al Semieje Mayor;
- II. **Actividades estadísticas y geográficas o actividades.-** las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional;
- III. **Altura.-** la distancia de un punto, entre una superficie de referencia, medida a lo largo de la dirección perpendicular a dicha superficie y el punto;
- IV. **Altura geodésica (h) o altura elipsoidal.-** la distancia entre un punto y el Elipsoide de referencia, medida a lo largo de la perpendicular que va del Elipsoide hasta el punto. Tal distancia siempre será positiva hacia arriba del Elipsoide;
- V. **Altura geoidal (N).-** la distancia vertical entre el Geoide y el Elipsoide;
- VI. **Altura ortométrica (H).-** la distancia de un punto, desde la superficie del Geoide, a lo largo de la dirección del Vector de Gravedad, hasta el punto;
- VII. **Anomalía al aire libre.-** la anomalía de la gravedad, causada por la posición en altura del punto;

CONSULTA POR FECHA

Dic 2010

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

- [Crear Usuario](#)
- [Búsqueda Avanzada](#)
- [Novedades](#)
- [Top Notas](#)
- [Normas Oficiales](#)
- [Suscripción](#)
- [Quejas y Sugerencias](#)
- [Obtener Copia del DOF](#)
- [Publicaciones Relevantes](#)
- [Verificar Copia del DOF](#)
- [Enlaces Relevantes](#)
- [Contáctenos](#)
- [Filtros RSS](#)
- [Historia del Diario Oficial](#)
- [Estadísticas](#)
- [Vacantes en Gobierno](#)
- [Ex-trabajadores Migratorios](#)

Traducir esta página

Inglés

La traducción es automática y puede contener errores o inconsistencias

INDICADORES

Tipo de Cambio y Tasas al 04/05/2018

DOLAR	UDIS
19.1223	6.020648
TIE 28 DIAS	TIE 91 DIAS
7.8428%	7.8650%

[Ver más](#)

ENCUESTAS

¿Le gustó la nueva imagen de la página web del Diario Oficial de la Federación?

No Sí

- VIII. **Anomalia de bouguer completa.**- la anomalía de la gravedad, causada por el efecto de atracción de una placa de densidad constante y altura variable;
- IX. **Anomalia de bouguer simple.**- la anomalía de la gravedad, causada por el efecto de atracción de una placa de altura y densidad constante;
- X. **Anomalia gravimétrica.**- la diferencia entre el valor observado de la gravedad en un punto dado y la correspondiente Gravedad Normal, corregida por el efecto de las masas atmosféricas;
- XI. **Campo gravimétrico.**- el campo vectorial de la aceleración de la gravedad, debido al efecto conjunto de atracción entre las masas y la rotación terrestre;
- XII. **Coordenadas.**- el conjunto de n números que designan la posición de un punto en un espacio n-dimensional;
- XIII. **Coordenadas geodésicas.**- las coordenadas definidas en un sistema de referencia geodésico;
- XIV. **Corrección topográfica.**- la corrección al valor de la gravedad observada, que se agrega a la Corrección de Bouguer y que depende del efecto de atracción de las masas terrestres que se encuentran alrededor del punto gravimétrico medido;
- XV. **Datum.**- para alturas, la superficie de referencia a partir de la cual se miden las alturas;
- XVI. **Dextrógiro (sistema).**- llamado también sistema de mano derecha para la orientación de ejes coordenados tridimensionales;
- XVII. **Elipsoide.**- el sólido geométrico generado por la rotación de una elipse alrededor de uno de sus ejes;
- XVIII. **Elipsoide de referencia.**- el elipsoide empleado geoméricamente como la mejor aproximación local o global de la forma de la Tierra;
- XIX. **Vértice geodésico, punto o estación geodésica.**- cualquier ubicación para la cual se han determinado o se determinarán sus coordenadas;
- XX. **Estándar de exactitud posicional.**- las especificaciones de los Ordenes de Exactitud Posicional tanto horizontal como vertical;
- XXI. **Geoide.**- la superficie equipotencial del campo de gravedad que se ajusta mejor al nivel medio del mar, ya sea local o globalmente;
- XXII. **Georreferenciación.**- el conjunto de actividades u operaciones, destinadas a establecer la ubicación de puntos, conjuntos de puntos o de información geográfica en general, con relación a un determinado sistema de referencia terrestre;
- XXIII. **Gravedad normal.**- el valor de la gravedad teórica, dependiente en forma exclusiva de la latitud;
- XXIV. **Instituto o INEGI.**- el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXV. **Latitud geodésica o latitud.**- el ángulo que la normal al Elipsoide en un punto cualquiera forma con el plano del Ecuador, positivo si está dirigido hacia el Norte;
- XXVI. **Levantamiento geodésico.**- el conjunto de procedimientos y operaciones de campo y gabinete, destinado a determinar las coordenadas geodésicas de puntos sobre el terreno considerando la curvatura de la Tierra, elegidos y demarcados con respecto al Sistema de Referencia en uso;
- XXVII. **Longitud geodésica o longitud.**- el ángulo diedro comprendido entre el meridiano de referencia terrestre y el plano del meridiano que contiene el punto, positivo si está dirigido hacia el Este;
- XXVIII. **Meridiano.**- cualquier sección elipsoidal, que contiene el Semieje Menor del Elipsoide;
- XXIX. **Meridiano de Greenwich o Meridiano de Referencia.**- el meridiano terrestre a partir del cual se miden las longitudes geodésicas o geográficas;
- XXX. **Metadatos.**- los datos estructurados que describen las características de contenido, calidad, condición, acceso y distribución de la información estadística o geográfica;
- XXXI. **Nivel medio del mar.**- el nivel promedio de la superficie del mar sobre todas las etapas de la marea;
- XXXII. **Norma.**- la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional;
- XXXIII. **Normal al elipsoide.**- la línea perpendicular a la superficie elipsoidal en cualquier lugar;
- XXXIV. **Número geopotencial.**- la denominación aplicada a la diferencia de potencial, existente entre la superficie equipotencial correspondiente a un punto y la del Geoide;
- XXXV. **Posición geodésica.**- el conjunto de Coordenadas Geodésicas, que definen de manera unívoca la ubicación de un punto con respecto a un sistema geodésico terrestre;
- XXXVI. **Red Geodésica Nacional.**- la compuesta por estaciones geodésicas, horizontales, verticales y gravimétricas distribuidas de forma homogénea en el territorio nacional;
- XXXVII. **Semieje mayor (a).**- la mitad del eje mayor de un Elipsoide de referencia;
- XXXVIII. **Semieje menor (b).**- la mitad del eje menor de un Elipsoide de referencia;
- XXXIX. **Sistema de coordenadas.**- el conjunto de reglas matemáticas, para especificar cómo deben definirse las coordenadas de puntos;
- XL. **Superficie equipotencial.**- la Superficie de potencial constante. Denominada también superficie de nivel;
- XLI. **Transformación de coordenadas.**- el proceso de convertir una posición dada de un punto o conjunto de puntos, en un sistema de referencia por Coordenadas a la correspondiente posición, en otro sistema de referencia por Coordenadas;
- XLII. **Unidades del Estado o Unidades.**- las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:
- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;
 - Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;
 - Las entidades federativas y los municipios;
 - Los organismos constitucionales autónomos y
 - Los tribunales administrativos federales.
- Cuando el Instituto genere Información se considerará como Unidad para efectos de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y
- XLIII. **Vector.**- cualquier línea que tiene un origen y un destino, una orientación y una determinada magnitud.

Artículo 4.- Para la comprensión de esta Norma Técnica se describen las siglas o acrónimos siguientes:

Votar



- I. **AIG:** Asociación Internacional de Geodesia;
- II. **BIH:** Bureau Internationale de l'Heure (Oficina Internacional de la Hora);
- III. **DMA:** Defense Mapping Agency (Agencia Cartográfica de Defensa);
- IV. **GNSS:** Global Navigation Satellite System (Sistema Global de Navegación por Satélite);
- V. **GPS:** Global Positioning System (Sistema de Posicionamiento Global);
- VI. **GRS80:** Geodetic Reference System of 1980 (Sistema Geodésico de Referencia de 1980);
- VII. **IGSN71:** International Gravity Standardization Net of 1971 (Red Internacional de Estandarización de la Gravedad de 1971);
- VIII. **ITRF:** International Terrestrial Reference Frame (Marco de Referencia Terrestre Internacional);
- IX. **ITRF08:** International Terrestrial Reference Frame of 2008 (Marco de Referencia Terrestre Internacional del 2008);
- X. **ITRF92:** International Terrestrial Reference Frame of 1992 (Marco de Referencia Terrestre Internacional de 1992);
- XI. **ITRS:** International Terrestrial Reference System (Sistema de Referencia Terrestre Internacional);
- XII. **NAVD88:** North American Vertical Datum of 1988 (Datum Vertical Norteamericano de 1988);
- XIII. **NAVSTAR:** Navigation System Time and Ranging (Sistema de Navegación por Tiempo y Distancia);
- XIV. **NGA:** National Geospatial Intelligence Agency (Agencia Nacional Geoespacial y de Inteligencia);
- XV. **NGS:** National Geodetic Survey (Oficina Nacional de Levantamientos Geodésicos);
- XVI. **RGNA:** Red Geodésica Nacional Activa;
- XVII. **RGNP:** Red Geodésica Nacional Pasiva;
- XVIII. **SIRGAS:** Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas, y
- XIX. **WGS84:** World Geodetic System of 1984 (Sistema Geodésico Mundial de 1984).

Artículo 5.- El Sistema Geodésico Nacional lo conforma el conjunto de Especificaciones Técnicas de la presente Norma, y su materialización se denomina Marco de Referencia Geodésico.

El Marco de Referencia Geodésico Nacional en sus tres vertientes incluye:

- I. La Red Geodésica Horizontal, integrada por:
 - a) La Red Geodésica Nacional Activa, y
 - b) La Red Geodésica Nacional Pasiva.
- II. La Red Geodésica Vertical, integrada por:
 - a) La Red Vertical, y
 - b) La Red Mareográfica.
- III. La Red Geodésica Gravimétrica.

Se establece que una misma Estación Geodésica en la superficie terrestre puede ser objeto de dos o tres tipos de redes simultáneamente, en tanto cumpla con las características requeridas a que se hace referencia en los artículos 14 y 17.

Artículo 6.- Los datos del Marco de Referencia Geodésico deberán estar documentados con metadatos conforme con la Norma Técnica vigente en el momento de documentarse.

Capítulo IV,

Especificaciones Técnicas.

Artículo 7.- Se adoptan para el Sistema Geodésico Nacional, las especificaciones conceptualizadas por la AIG, a través del GRS80 definido por estos parámetros:

Semieje Mayor	a	6 378 137 m
Velocidad angular	ω	$7\ 292\ 115 \times 10^{-11}$ rad/seg
Constante gravitacional geocéntrica	GM	$3\ 986\ 005 \times 10^8$ m ³ /seg ²
Factor dinámico de forma no normalizado	J ₂	$108\ 263 \times 10^{-8}$

Las principales constantes geométricas y físicas asociadas son:

Semieje Menor	b	6 356 752.314 1 m
Excentricidad lineal	E	521 854.009 7 m
Radio polar	c	6 399 593.625 9 m
Primera excentricidad al cuadrado	e ²	0.006 694 380 022 90
Segunda excentricidad al cuadrado	e' ²	0.006 739 496 775 48
Achatamiento	f	0.003 352 810 681 18
Recíproco del Achatamiento	f ⁻¹	298.257 222 101
Cuadrante meridiano	Q	10 001 965.729 3 m
Radio medio	R ₁	6 371 008.771 4 m
Radio de la esfera de la misma superficie	R ₂	6 371 007.181 0 m
Radio de la esfera del mismo volumen	R ₃	6 371 000.790 0 m
Gravedad Normal en el Ecuador	γ_e	978 032.677 15 mGals
Relación de la aceleración centrífuga con respecto a la Gravedad Normal en el Ecuador	m'	0.003 449 786 003 08

Artículo 8.- La posición horizontal de una Estación Geodésica (Figura 1), se representa por la Latitud Geodésica (ϕ), por la Longitud Geodésica (λ); en el caso de los Levantamientos tridimensionales, se podrá considerar la Altura Geodésica (h).

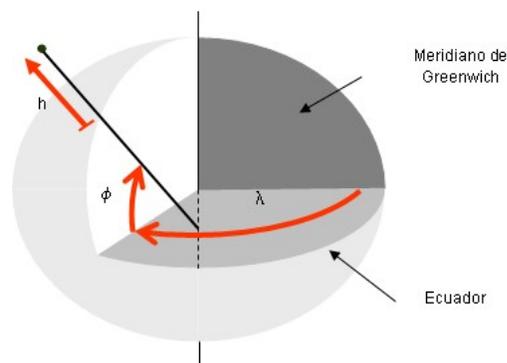


Figura 1. Coordenadas Geodésicas Curvilíneas

Artículo 9.- Se establece como sistema de referencia terrestre el ITRS, donde el origen es el centro de masa de la totalidad de la Tierra, incluyendo los océanos y la atmósfera; la unidad de longitud es el metro definido por el Sistema Internacional de Unidades, en un marco terrestre local, acorde con la teoría relativista de la gravitación; la orientación de los ejes coordenados es consistente con el sistema BIH para la época 1984.0, dentro de ± 3 milisegundos de arco; la evolución en el tiempo, con relación a la orientación, es tal que no existe rotación residual relativa con respecto a la corteza terrestre; el eje x pasa por la intersección del meridiano de referencia con el Ecuador; el eje y y se escoge de tal forma que se tenga un sistema Dextrógiro; el eje z del sistema pasa por el Polo de Referencia Internacional.

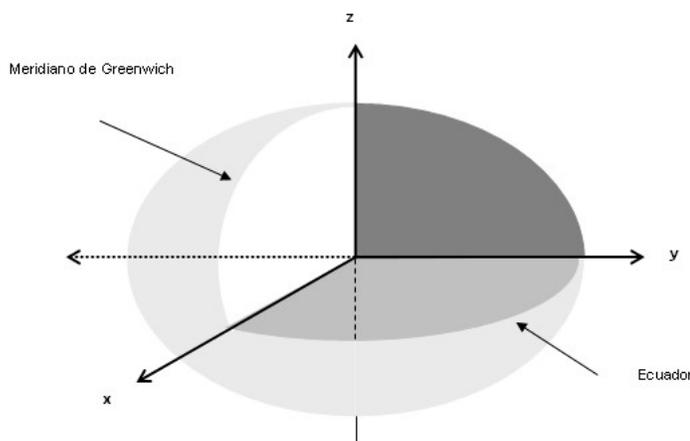


Figura 2. Coordenadas Cartesianas Tridimensionales

Artículo 10.- Toda Estación Geodésica perteneciente a un levantamiento geodésico horizontal, deberá estar referida al Marco de Referencia Terrestre Internacional definido por el Servicio Internacional de Rotación Terrestre y de Sistemas de Referencia para el año 2008, con datos de la época 2010.0, denominado ITRF08 época 2010.0, asociado al elipsoide de referencia definido en el GRS80. Este es el Marco de Referencia oficial para los Estados Unidos Mexicanos.

Desde el punto de vista cartográfico, el Sistema Geodésico Horizontal definido en esta Norma es compatible con el WGS84, así como SIRGAS, por lo que sólo en aquellos casos en que un proyecto tenga como requerimiento mejor exactitud posicional se deberá realizar la transformación de coordenadas de WGS-84 o SIRGAS al ITRF08 época 2010.0.

Artículo 11.- La RGNA deberá estar integrada por un conjunto de Estaciones Geodésicas que permitan propagar el Marco de Referencia Geodésico Horizontal, apoyando a los usuarios en sus levantamientos geodésicos, y constituyendo la base para el desarrollo de la RGNP.

Las Estaciones Geodésicas de la RGNA deberán encontrarse dentro del estándar de exactitud posicional de 5 centímetros, y registrar a intervalos de 15 segundos, durante las 24 horas del día, los datos de las frecuencias transmitidas por satélites del GNSS.

La denominación, datos y posición geodésica de cada una de las Estaciones Geodésicas de la RGNA estarán disponibles en el sitio del Instituto en Internet.

Artículo 12.- La RGNP deberá constituirse por Estaciones Geodésicas distribuidas a lo largo de los Estados Unidos Mexicanos que se establecerán sobre el terreno, mediante mojoneras, monumentos o partes de estructuras sólidas, con una placa metálica empotrada, que identifica ubicación precisa. La materialización de Estaciones Geodésicas para las operaciones de densificación de la RGNP, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Las coordenadas que definen la posición de cada Estación Geodésica, deberán generarse a partir de levantamientos geodésicos, que emplean el GNSS y se encuentran vinculados a la RGNA, la cual, los dota de valores de posición referidos al ITRF08 época 2010.0;
- II. Los levantamientos que se hagan para la densificación de la RGNP, deberán estar vinculados a la RGNA en ITRF08 época 2010.0, y
- III. Las coordenadas e información general sobre las Estaciones Geodésicas de la RGNP, estarán disponibles en el sitio del INEGI en Internet.

Artículo 13.- Para las aplicaciones y estudios que requieran la conversión entre coordenadas geodésicas de latitud, longitud y altura geodésica (Figura 1) a coordenadas cartesianas tridimensionales (x, y, z) (Figura 2) y viceversa, ésta, se debe hacer con las fórmulas cerradas indicadas en la Tabla 2, empleando los parámetros correspondientes del GRS80.

Geodésicas a Cartesianas	Cartesianas a Geodésicas
$X = (v + h) \cos \phi \cos \lambda$ $Y = (v + h) \cos \phi \operatorname{sen} \lambda$ $Z = ((1 - e^2)v + h) \operatorname{sen} \phi$	$\lambda = \tan^{-1} \frac{Y}{X}$ $\phi = \tan^{-1} \frac{Z + e^2 \operatorname{asen}^2 u / (1 - f)}{(p - e^2 \operatorname{sen}^2 u)}$ $h = p \cos \phi + Z \operatorname{sen} \phi - a(1 - e^2 \operatorname{sen}^2 \phi)^{1/2}$
En donde: $v = \frac{a}{(1 - e^2 \operatorname{sen}^2 \phi)^{1/2}}$ $e^2 = 2f - f^2$ $h \cong N + H$	En donde: $p = (X^2 + Y^2)^{1/2}$ $u = \tan^{-1} \frac{Z(1 - f)}{p} \left[1 + \frac{e^2 a}{r(1 - f)} \right]$ $r = (p^2 + Z^2)^{1/2}$

Tabla 2

Artículo 14.- Para la transformación entre Sistemas de Referencia, los usuarios que lo requieran en sus aplicaciones, estudios e investigaciones, la transformación de coordenadas geodésicas ITRF92 época 1988.0 a ITRF08 época 2010.0 y viceversa, deberá realizarse mediante el uso de un programa de cómputo o modelo desarrollado por el Instituto, los cuales pueden consultarse en el sitio del mismo en Internet.

Artículo 15.- El Marco de Referencia Geodésico en su vertiente vertical adopta como nivel cero de referencia el determinado por el NAVD88, identificado por la estación geodésica ubicada en el mareógrafo de Rimouski, en Québec, Canadá.

Dicho Marco en su vertiente vertical se deberá materializar mediante levantamientos geodésicos verticales que comprendan todas aquellas operaciones de campo dirigidas a determinar la distancia vertical que existe entre Estaciones Geodésicas situadas sobre o cerca de la superficie terrestre y el nivel de referencia adoptado. Para estos levantamientos es necesario considerar lo siguiente:

- I. El Marco de Referencia Geodésico Vertical de los Estados Unidos Mexicanos estará dado por el conjunto de Estaciones Geodésicas que constituirán la Red Geodésica Vertical, representándose por mojeneras, monumentos, o partes de estructuras sólidas, con una placa metálica empotrada, que identifica su tipo y ubicación y se encuentran distribuidas en el territorio nacional.
- II. Toda Estación Geodésica perteneciente a un Levantamiento Geodésico Vertical, deberá estar relacionado al nivel de referencia vertical, definido por el NAVD88, debiéndose expresar los valores de altura en metros en el sistema de Alturas Ortométricas (H) derivado de los números geopotenciales;
- III. En caso de que sólo se cuente con la altura geodésica (h), ésta, deberá de transformarse a Altura Ortométrica (H) mediante la generación de la Altura Geoidal N (Figura 3), a través del modelo geoidal vigente, disponible en el Instituto. La relación entre Altura Elipsoidal, Ortométrica y Altura Geoidal está dada por: $H \cong h - N$.
- IV. Para los efectos del punto anterior, la Altura Geoidal N puede ser consultada en el sitio del INEGI en Internet.

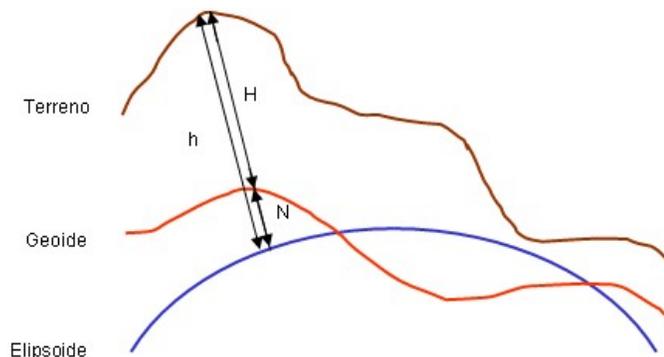


Figura 3. Superficies Fundamentales

Artículo 16.- El Marco de Referencia Geodésico en su vertiente Gravimétrica adopta como base a los valores de gravedad de la red IGSN71, a partir de los cuales se realiza la propagación de estaciones geodésicas de gravedad.

Dicho marco en su vertiente Gravimétrica deberá materializarse mediante Levantamientos Geodésicos Gravimétricos, que comprenden la medida de valores absolutos o relativos del valor de la gravedad de Estaciones Geodésicas situadas sobre o cerca de la superficie terrestre, con el propósito fundamental de determinar el campo gravimétrico externo existente y su relación e influencia con los levantamientos geodésicos horizontales y verticales. Para estos levantamientos es necesario considerar lo siguiente:

- I. Toda Estación Geodésica perteneciente a un levantamiento gravimétrico de propósito geodésico deberá estar referido a la IGSN71, de la cual los Estados Unidos Mexicanos forma parte, conformando así la Red Geodésica Gravimétrica;
- II. En caso de que se requiera determinar anomalías gravimétricas, éstas se deberán generar en función de los siguientes modelos matemáticos, en los cuales, se han considerado los parámetros y constantes geométricas y físicas derivadas del GRS80, conforme a las siguientes fórmulas:

a) Anomalía gravimétrica:

$$\Delta g = g - \gamma + A$$

En donde:

Δg :	Anomalía de la Gravedad.
g :	Gravedad Observada.
$\gamma = \gamma_e \frac{1 + 0.001931851353 \text{sen}^2 \phi}{\sqrt{1 - 0.0066943800229 \text{sen}^2 \phi}}$	γ = Gravedad Normal en cualquier punto del Elipsoide. γ_e = Gravedad Normal en el Ecuador.
$A = 0.8658 - 9.727 \times 10^{-8} H + 3.482 \times 10^{-9} H^2$	Corrección Atmosférica.
ϕ :	Latitud Geodésica.
H :	Altura Ortométrica.

b) Anomalía al Aire Libre:

$$\Delta g_{AL} = \Delta g + CAL$$

En donde:

Δg_{AL}	Anomalía al Aire Libre
CAL :	Corrección al Aire Libre.
CAL = $0.30868286904154(1.00001156648136 - 1.43396554277 \times 10^{-3} \text{sen}^2 \phi) H - 7.2125184 \times 10^{-9} H^2$	

c) Anomalía de Bouguer Simple:

$$\Delta g_B = \Delta g_{AL} - CB$$

En donde:

CB:	Corrección de Bouguer Sencilla.
$CB = 2\pi\rho_0 H^2 (\Omega) = 0.1119 H$	

Y las expresiones $[H^0 (\Omega)]$ y H se refieren a la Altura Ortométrica, y ρ_0 es la densidad promedio en el punto considerado.

d) Anomalía de Bouguer Completa:

$$\Delta g_{cb} = \Delta g_B + CT$$

En donde:

CT o corrección topográfica está dada por:

$$CT = \frac{GM\rho R^2}{2} \iint_{\sigma} \frac{(H - H_p)}{l_0^3} d\sigma$$

GM	Constante Gravitacional Geocéntrica.
$\rho = 2.67 \text{ gcm}^{-3}$;	Densidad promedio de la Tierra.
R_1 :	Radio medio.
H_p :	Altura Ortométrica promedio.

$$l_0 = 2R \text{sen} \frac{\psi}{2}$$

$$\text{sen} \frac{\psi}{2} = \left[\text{sen}^2 \frac{\phi_p - \phi}{2} + \text{sen}^2 \frac{\lambda_p - \lambda}{2} \left(\cos^2 \phi_m - \text{sen}^2 \frac{\phi_p - \phi}{2} \right) \right]$$

En donde:

ϕ_p es la latitud del punto de cálculo y ϕ_m es la latitud media.

Artículo 17.- El Instituto integrará la información de las estaciones geodésicas de los levantamientos geodésicos realizados por las Unidades del Estado que cumplan con las disposiciones técnicas de la presente Norma, la información deberá remitirse a la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente para fines de evaluación e incorporación, al grupo de datos del Marco de Referencia Geodésico.

Capítulo V.

Interpretación

Artículo 18.- La aplicación e interpretación de la presente Norma Técnica, para efectos administrativos y técnicos corresponderá a la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente del INEGI, quien resolverá los casos no previstos por la misma y propondrá su actualización ante las instancias competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Unidades del Estado deberán adoptar el marco de referencia geodésico en su vertiente horizontal y gravimétrica con las disposiciones de la presente Norma en un plazo no mayor a un año y en su vertiente vertical en un plazo no mayor a 5 años, a partir de la entrada en vigor de la misma.

TERCERO.- Quedan sin efecto las disposiciones relativas al Sistema Geodésico Nacional, contenidas en las Normas Técnicas para Levantamientos Geodésicos, publicadas el 1 de abril de 1985, así como las referidas en el Acuerdo que las reforma y adiciona, publicado el 27 de abril de 1998, que contravengan lo dispuesto en la presente Norma Técnica.

La Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional, se aprobó en términos del Acuerdo No. 12a/XVII/ 2010, aprobado en la Décima Segunda Sesión de 2010 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 9 de diciembre de dos mil diez.- Presidente, Eduardo Sojo Garza Aldape; Vicepresidentes: Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo, María del Rocío Ruiz Chávez.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 16 de diciembre de 2010.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 318637)

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.

IMPRIMIR

Diario Oficial de la Federación



Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P 06500, Ciudad de México
Tel. (55) 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios
Correo electrónico: dof@segob.gob.mx
Dirección electrónica: www.dof.gob.mx



113

AVISO LEGAL | ALGUNOS DERECHOS RESERVADOS © 2016